



Resolución Directoral Regional

Huancavelica., 05 MAR. 2024

Visto: El Memorando N° 033-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH; SisGeDo N° 3025123, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración el Oficio N° 1-00874-2023-J-1JCHU-CSJHU-PJ, emitido por el Juez (S) Primer Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la demanda interpuesta por Ermelinda PAYTAN ARIAS, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa; Expediente N° 00161-2019-0-1101-JR-LA-01;

Que, estando a la Sentencia de Vista - Resolución Nro. NUEVE, de fecha 14 de abril del dos mil veintiuno, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; donde consigna en la parte pertinente de la indicada resolución, "**DECISIÓN: UNO.- CONFIRMARON la Sentencia -Resolución N° 06 que resolvió: 1. DECLARAR: FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ermelinda Paytan Arias contra de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica. Sin costas ni costos.- 2. DECLARAR la nulidad de la Resolución Ficta que por silencio administrativo negativo deniega la solicitud de reincorporación en su trabajo a la demandante Ermelinda Paytán Arias, emitida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.- 3. ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que en aplicación de la Ley N° 24041, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS de notificada con la presente cumpla con: a) Expedir el acto administrativo reconociendo el vínculo laboral con la demandante para labores de naturaleza permanente, en calidad de Asistente Ejecutivo I, Nivel STE previsto en el cuadro orgánico consignado en el Manual de Organización y Funciones de la dirección Regional de Salud de Huancavelica o en otro de similar nivel y condición, bajo el régimen laboral 276. Con todos los derechos que a dicho régimen corresponde; b) Reincorporar a la demandante Ermelinda Paytan Arias en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Asistente Ejecutivo I, Nivel STE, cargos de naturaleza permanente; c) Realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto laboral indicado u otro de igual nivel remunerativo que no afecte sus ingresos. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento; 4. DETERMINAR; DOS.- PRECISARON: que la presente sentencia no constituye ingreso a la carrera pública, ni nombramiento, si no bajo la condición de contratada y que solo puede ser despedido por causas establecidas en el Decreto Legislativo 276 y su respectivo reglamento;**

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN N° 13400-2021 HUANCAVELICA, Lima, siete de agosto de dos mil veintitres.- VISTO la causa en discordia; llevada a cabo en la fecha, con el voto dirimente del señor Juez Supremo Reyes Guerra, adhiriéndose al voto en mayoría de las señoras Juezas Supremas Torres Vega, Gómez Carbajal, Tejeda Zavala; con el voto en minoría de la señora Jueza Suprema Araujo Sánchez y del señor Juez Supremo Mamani Coaquira; y, CONSIDERANDO: Sexto: Analizadas las causales descritas en el considerando precedente, se aprecia que si bien el recurrente señala las normas que a su criterio considera que se han infringido, no ha efectuado fundamentación alguna que señale de manera precisa las razones por las cuales considera que lo resuelto por la Sala Superior es erróneo, ni tampoco precisa cuales son los fundamentos de la sentencia de vista en los que se evidencia la inaplicación o aplicación indebida de las normas que invoca.- Siendo ello así, se desprende de los argumentos del recurso de casación, que el recurrente no cuestiona de manera precisa los extremos de la sentencia de vista que considere erróneo, advirtiéndose que cuestiona únicamente la conclusión a la que arriba la Sala Superior, buscando, en el fondo, obtener un nuevo pronunciamiento por parte de este Sala Superior; en consecuencia, tal como ha sostenido la Corte Suprema en reiteradas ocasiones, vía recurso de casación no es posible volver a realizar un nuevo examen del proceso, toda vez que tal pretensión vulneraría flagrantemente la naturaleza y fines de este recurso extraordinario de casación; incumpliendo así el requisito de procedencia previsto en el inciso 2) del artículo 388 del Código Procesal Civil; por lo tanto, las causales propuestas devienen en improcedentes. Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el gobierno Regional de Huancavelica, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, obrante a foja quinientos diez del expediente



principal, contra la sentencia de vista contenida en la resolución nueve, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos noventa y dos; (...);

Que, teniendo en consideración la **Resolución N° 11**, de fecha 13 de diciembre del 2023.- (expedida por el Primer Juzgado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica) DADO CUENTA: Por devuelto los autos procedente de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en mérito a la Casación N° 13400-2021 Huancavelica, que resuelve declarar Improcedente el recurso de casación interpuesto por el gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, **SE DISPONE: 3. REQUERIR** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que en aplicación de la Ley N° 24041, en el plazo de cinco días de notificada con la presente cumpla con: **a)** Expedir el acto administrativo reconociendo el vínculo laboral con la demandante para labores de naturaleza permanente, en calidad de Asistente Ejecutivo I, Nivel STE PREVISTO EN EL CUADRO ORGÁNICO CONSIGNADO EN EL Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica o en otro de similar nivel y condición, bajo el régimen laboral 276. Con todos los derechos que a dicho régimen corresponde. **b)** Reincorporar a la demandante Ermelinda Paytan Arias, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo, este es como: Asistente Ejecutivo I, Nivel STE, cargo de naturaleza permanente, **c)** Realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto laboral indicado u otro de igual nivel remunerativo que no afecte sus ingresos. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento, bajo responsabilidad funcional y apercibimiento de imponerse una multa de 01 URP en caso de incumplimiento, con tal fin OFICIAR consignándose el nombre del funcionario en el oficio a remitir precisando que la multa a imponerse en caso de incumplimiento, será asumida por su propio peculio, adjuntando copia certificada de la Sentencia de Vista y la presente resolución.

Que, conforme establece la Sentencia de Vista (resolución número nueve), del Expediente N° 0161-2019-0-1101-JR-LA-01, establece textualmente en su segunda decisión **"precisaron: que la presente sentencia no constituye ingreso a la carrera administrativa, ni nombramiento, si no bajo condición de contratada y que solo puede ser despedido por causales establecidas en el decreto legislativo 276 y su respectivo reglamento"**

Que, de acuerdo a lo expuesto se debe contratar a la indicada demandante, conforme a lo dispuesto por la resolución judicial advertida precedentemente; por consiguiente, mediante Memorando N° 033-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, dispone emitir el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REINCORPORAR POR ORDEN JUDICIAL, a la demandante Ermelinda PAYTAN ARIAS, en aplicación a la Ley 24041, como contratada de naturaleza permanente, en el Cargo de Asistente Ejecutivo I, Nivel Remunerativo STE, Plaza N° 13, en la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a partir de la expedición de la presente resolución, con arreglo a la Resolución Judicial; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
C.M.P. 26699

OAZV/FSMF/mms.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-